



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:-

POR CUANTO: Mediante Instrucción número ciento setenta y seis, de fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro, adoptada mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno, se dispuso que las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, en los actos de notificación de sus resoluciones, aplicaran lo preceptuado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, en cuanto se contrae al estado diario, extendiendo igualmente su aplicación a los supuestos en que dicha resolución deba ser notificada a una persona, jurídica o natural, cuyo domicilio sea desconocido.-----

POR CUANTO: Con la aprobación y entrada en vigor del Decreto Ley 241 de 26 de septiembre de 2006, modificativo de la Ley 7 “De Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral” de 19 de agosto de 1977, se dispuso, con carácter general, que en todo cuanto no esté previsto y regulado expresamente en la Cuarta Parte de esta Ley, referida al Procedimiento de lo Económico, los procesos en esta materia se regirán con carácter supletorio por las disposiciones relativas al proceso civil, en la forma que resulten de aplicación, comprendido lo preceptuado en sus artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos en cuanto se contrae a la notificación de las resoluciones judiciales mediante el uso del “estado de diario” (tablilla).-----

POR CUANTO: En los procesos de lo económico, con sujeción a los criterios atributivos de la competencia que se establecen de manera imperativa para esta materia, las partes suelen tener que establecer demandas y actuar ante tribunales situados en territorios diferentes a aquel en que tienen su domicilio social o desarrollan su actividad económica, dificultando el contacto que vienen éstos obligados a mantener con el tribunal actuante, conforme se establece en la citada preceptiva procesal.-----

POR CUANTO: Las expresadas circunstancias, en ocasiones se erigen en una limitante al acceso a las referidas salas de justicia, viéndose afectadas con la notificación de las resoluciones judiciales mediante el estado de diario, de las que alcanzan a tener conocimiento vencidos los términos para subsanar un escrito o interponer un recurso con sujeción a los plazos de ley.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

POR CUANTO: El desarrollo informático que han venido alcanzando las estructuras judiciales permiten, con la seguridad necesaria, el empleo de mecanismos de avisos encaminados a colocar a las partes en la posibilidad de acudir en tiempo a notificarse de los actos dispuestos por el tribunal, sin perjuicio y en apoyo de la obligación de los mismos de mantenerse en contacto con el tribunal, tal como se constata en la práctica jurisdiccional de las expresadas salas de justicia que para ello han acudido al uso del correo electrónico como medio telemático de comunicación con las partes.-----

POR CUANTO: En el sentido expresado, como parte del necesario y progresivo perfeccionamiento de los mecanismos de administración de justicia, resulta conveniente generalizar y extender a todas las Salas de lo Económico, con carácter experimental, la utilización del correo electrónico en apoyo a los actos de comunicación procesal.-----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:-----

#### INSTRUCCION No. 207

PRIMERO: Autorizar a las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares para utilizar la vía del correo electrónico para cursar a las partes un “aviso de notificación” de las resoluciones judiciales dictadas que impongan a éstas una carga procesal, sin perjuicio de la obligación de las mismas de acudir ante la sala a notificarse de la resolución dictada en el término de ley y de los efectos de su incomparecencia a dicha actuación, lo que deberá constar de dicho aviso a modo de apercibimiento.-----

SEGUNDO: A este fin, los representantes de las partes podrán solicitar a las expresadas Salas de Justicia, en su escrito promocional o de contestación, ser avisada a través de su dirección electrónica de las resoluciones judiciales que se dicten, lo que se hará constar en el expediente.-----

TERCERO: Asimismo las partes podrán solicitar ser directamente notificadas por medio del correo electrónico, sin necesidad de “aviso de notificación” previo, pudiendo el tribunal actuante proceder en consecuencia a la notificación de sus resoluciones judiciales por esta vía, quedando no obstante, sujeta su eficacia a la confirmación de su recepción por las partes, en cuyo defecto, lo actuado se reputará solo como “aviso de notificación”, quedando las partes en la obligación de concurrir a notificarse, lo que se hará constar en el correspondiente apercibimiento.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

No obstante, en los casos de resoluciones judiciales que pongan fin al proceso, la notificación tendrá lugar siempre en sede judicial: a) en el caso de los sujetos domiciliados en la propia provincia del tribunal actuante, por conducto del Tribunal Municipal Popular correspondiente; y b) en el caso de sujetos radicados en otra provincia, por conducto de la sala de la especialidad o a cargo de la materia en dicho territorio; adonde, en ambos supuestos, deberá concurrir la parte para ser notificada previo “aviso de notificación” cursado por el tribunal actuante.-----

En este último caso, una vez practicada la expresada diligencia por el tribunal interviniente a título de auxilio judicial, este deberá dar cuenta de su cumplimiento al tribunal actuante.-----

CUARTO: Una copia impresa del correo cursando el “aviso de notificación”, o, en su caso, de la diligencia de notificación practicada, se archivará en el expediente consignando en la misma los datos del asiento que le haya correspondido en el libro de control de salida de documentos.-----

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Tribunal Especial Popular de Isla de La Juventud y por conducto de estos a los Presidentes de Salas de los Económico o a cargo de la materia, a la Ministra de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.-----